



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Gobierno
Despacho General y Digesto

DECRETO 1661/13

01

ORDEN INTERNO

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-7445/13

TIGRE, 28 de noviembre de 2013.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Subsecretaría de Política Sanitaria propone la modificación del Escalafón del Personal de la Municipalidad de Tigre, puesto en vigencia por Decreto 650/09, en lo que respecta al personal no médico actuante en emergencias prehospitalarias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 14 la Dirección General de Recursos Humanos emite informe que en copia digitalizada se anexa, aprobando la propuesta e incorporando el proyecto de decreto a emitir para su puesta en vigencia.

Que a fs. 15 la Secretaria de Economía y Hacienda aprueba el proyecto antes mencionado,

Que a fs. 17 obra dictamen de Asesoría Letrada que en copia digitalizada se anexa, aprobando lo actuado y sugiriendo la puesta en vigencia del proyecto presentado por la dirección General de Recursos Humanos, basado en que las reformas no son modificaciones sustanciales de las categorías preexistentes.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 10 y 14 del Decreto 650 /09, los que quedarán redactados conforme el siguiente texto:

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a los Profesionales, Técnicos y Auxiliares que prestan servicios en la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y sus áreas dependientes, con título universitario, terciario y auxiliar habilitante, autorizado a tal efecto y/o reconocido por la legislación vigente, y haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia de Buenos Aires, incluye aquellos agentes que poseen títulos de: Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Odontólogo, Traumatólogo, Kinesiólogo, Psicólogo, Psico-pedagogo, Fonoaudiólogo, Pediatra, Nutricionista, Obstetra, Trabajadora Social, Enfermera Profesional y Veterinario, Técnico en Laboratorio, Técnico Radiólogo, Auxiliar de Enfermería, Camilleros y Técnico en emergencias; quedando el Departamento Ejecutivo facultado para incorporar otras profesiones universitarias, técnicas, auxiliares, como así también el personal, que sin reunir estos requisitos, pueda secundar a aquellos para alcanzar el mejor funcionamiento del sistema.*

ARTÍCULO 14.- NIVEL PERSONAL DE EJECUCIÓN: *Está constituido por los Profesionales, Técnicos y Auxiliares que en relación, dependen de los niveles de Supervisión y Superior, que abarquen las actividades destinadas a la atención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población. Este nivel comprende las Categorías 2 a 12, con la siguiente atribución:*

Categoría 10: Profesional médico inicial / Enfermero profesional avanzado (Neonatología) / Técnico e instrumentista avanzado / Licenciado en Obstetricia medio / Trabajadora Social medio / Licenciado en Nutrición medio/ Técnico en emergencias nivel avanzado: *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado avanzado o medio según lo requiera su función, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*

b) **Categoría 9: Enfermero profesional medio / Técnico e instrumentista de quirófano medio / Licenciado en Obstetricia inicial / Trabajadora Social inicial /Licenciado en Nutrición inicial/Técnico en emergencias nivel medio:** *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio o inicial, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*

c) **Categoría 8: Enfermero profesional inicial / Técnico e instrumentista de quirófano inicial/Técnico en emergencias nivel inicial:** *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio o inicial según los requerimientos de la función, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*

ARTÍCULO 2.- Refrenden el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno y las señoras Secretarías de Economía y Hacienda y de Política Sanitaria y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese y verifíquese su cumplimiento por la Dirección General de Recursos Humanos y Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano.

D3457
BO.701
04-12-13

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.
Florencia Jalda, Secretaria de Economía y Hacienda.
Malena Galmarini de Massa Secretaria de Política Sanitaria y Desarrollo Humano

DECRETO N° 1661/13



Corresponde al Expediente 2012-7445/13

Visto lo solicitado a fs. 1 y 2 por la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y los argumentos y consideraciones presentados en fs. 3 a 12, con relación a la incorporación de nuevas categorías escalafonarias, en el Decreto 650/09, Agrupamiento Sanitario, y considerando, que la propuesta de modificación del mismo, para incorporar al personal no médico actuante en emergencias pre hospitalarias, permitiría la adecuación del Escalafón Municipal vigente, a las nuevas necesidades operativas del área solicitante; esta Dirección considera viable la modificación propuesta.

A tal fin, se consigna a título informativo, como quedarían redactados los artículos correspondientes del Decreto 650/09, en caso de aprobarse la incorporación solicitada:

CAPITULO II – AGRUPAMIENTO SANITARIO

ARTÍCULO 10.- *Corresponde a los Profesionales, Técnicos y Auxiliares que prestan servicios en la Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano, y sus áreas dependientes, con título universitario, terciario y auxiliar habilitante, autorizado a tal efecto y/o reconocido por la legislación vigente, y haber dado total cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia de Buenos Aires, incluye aquellos agentes que poseen títulos de: Médico, Bioquímico, Farmacéutico, Odontólogo, Traumatólogo, Kinesiólogo, Psicólogo, Psico-pedagogo, Fonoaudiólogo, Pediatra, Nutricionista, Obstetra, Trabajadora Social, Enfermera Profesional y Veterinario, Técnico en Laboratorio, Técnico Radiólogo, Auxiliar de Enfermería, Camilleros y Técnico en emergencias; quedando el Departamento Ejecutivo facultado para incorporar otras profesiones universitarias, técnicas, auxiliares, como así también el personal, que sin reunir estos requisitos, pueda secundar a aquellos para alcanzar el mejor funcionamiento del sistema.*

ARTÍCULO 14.- NIVEL PERSONAL DE EJECUCIÓN: *Está constituido por los Profesionales, Técnicos y Auxiliares que en relación, dependen de los niveles de Supervisión y Superior, que abarquen las actividades destinadas a la atención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población. Este nivel comprende las Categorías 2 a 12, con la siguiente distribución:*

- Categoría 10:** *Profesional médico inicial / Enfermero profesional avanzado (Neonatología) / Técnico e instrumentista avanzado / Licenciado en Obstetricia medio / Trabajadora Social medio / Licenciado en Nutrición medio/ Técnico en emergencias nivel avanzado:* *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado avanzado o medio según lo requiera su función, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*
- b) **Categoría 9:** *Enfermero profesional medio / Técnico e instrumentista de quirófano medio / Licenciado en Obstetricia inicial / Trabajadora Social inicial /Licenciado en Nutrición inicial/Técnico en emergencias nivel medio:* *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio o inicial, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*
- c) **Categoría 8:** *Enfermero profesional inicial / Técnico e instrumentista de quirófano inicial/Técnico en emergencias nivel inicial:* *Reúne las tareas en las cuales los factores determinados para su evaluación están presentes, en su conjunto, en un grado medio o inicial según los requerimientos de la función, requiriendo su desempeño conocimiento específico, con cierto grado de autonomía, aunque sujetos a control y orientación.*

Se eleva el presente a la Secretaría de Economía y Hacienda, a fin de que considere y evalúe lo solicitado.

Dirección General de Recursos Humanos, 2 de octubre de 2013

Abel Eduardo Jorge
Director General de RR.HH.






Corresponde a Expediente N° 4112-0007445/2012

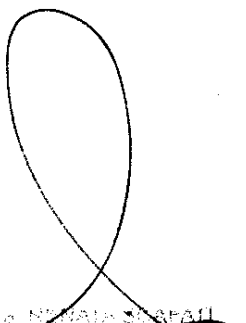
A la Subsecretaría de Legal y Técnica:

Vistas las presentes actuaciones, las cuales versan sobre la solicitud de modificación del escalafón municipal respecto del personal no médico actuante en emergencias pre-hospitalarias, toda vez que la Dirección General de RR. HH. prestó conformidad a lo propuesto adjuntado un proyecto de modificación del Escalafón Municipal, en especial del Agrupamiento Sanitario, y siendo que dicha reforma no modifica sustancialmente las categorías preexistentes dentro del agrupamiento al que se refiere, esta Asesoría no encuentra objeciones legales que formular sobre la

propuesta.-
ASesoría
LEtrada

ASESORÍA LETRADA, 01 DE NOVIEMBRE DE 2013.-


AL
JCC
011113


Dña. NIVIA S. SERRA
Asesoría Letrada

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.